

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137; Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LOS DEMÁS, DEL ARTÍCULO 148, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 137; y un tercer párrafo recorriéndose en su orden subsecuente los demás del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo presentada por, Ma Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres y Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de los artículos 137 y 148 de la Constitución de Michoacán.

La propuesta tiene el objetivo de establecer a rango constitucional, que la función docente será una actividad de interés público y pilar del orden social, asimismo el Estado garantizará su dignificación profesional mediante un sistema de formación permanente.

Aunado a ello, establece que el Estado deberá garantizar la autonomía sindical, quedando prohibido toda injerencia de las autoridades en la vida, interna, organización y democracia de los sindicatos; y se proscriba cualquier acto de coacción o discriminación que condicione el empleo o la estabilidad laboral a la afiliación o participación gremial.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia

mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido del artículo 3º, párrafo sexto de la Constitución Federal, refiere que las y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por lo tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, mismo que tendrán el derecho de acceder a un sistema integral de formación, actualización y capacitación. Aunado a ello, el artículo 123, Apartado B, fracción décima, de la Carta Magna enuncia que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

En correlación con el parámetro de convencionalidad referido en el artículo 1º de la Constitución Federal, se establece la obligatoriedad del Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo, que prohíbe que las autoridades públicas intervengan para limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal.

Lo anterior se justifica en la armonización de los artículos 1º, 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales erigen a la educación y a la libertad asociativa como pilares del Estado democrático de derecho. Al reconocer la función docente como un interés público y garantizar la autonomía sindical frente a cualquier injerencia externa, la propuesta no solo reglamenta derechos laborales fundamentales, sino que asegura la estabilidad del orden social mediante la protección de sus agentes transformadores.

El ordenamiento constitucional local se alinea con los artículos 138 y 139 en el que establece que la educación será humanista, fortaleciendo con ello el mandato estatal de garantizar la excelencia educativa. Asimismo, se guarda simetría con el reconocimiento de los derechos laborales y libre asociación protegidos en Michoacán, asegurando que la autonomía sindical y no injerencia de las autoridades funcionen como garantías institucionales que prevengan la coacción y aseguren estabilidad laboral.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 137; y un tercer párrafo recorriéndose en su orden subsecuente los demás del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx